



DECRETO UNIVERSITARIO N°

OSORNO,

MAT.: Modifica el Reglamento General de Estudios de Pregrado D.U. 1815 del 2018 en los artículos que se indican.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. Ley N° 19.238 de 30 de agosto de 1993, Crea la Universidad de Los Lagos.
2. D.F.L.N° 1 de 5 de agosto de 1994, Ministerio de Educación Pública.
3. D.F.L. N°18 de 27 de diciembre de 2023, Ministerio de Educación.
4. D.S. N° 123 del 01 de octubre de 2021, Ministerio de Educación Pública.
5. D. U. N° 1815 del 05 de junio de 2018, Aprueba Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Los Lagos.
6. D.U. N° 3004, del 19 de junio de 2007, Crea la Secretaría de Estudios.
7. D.U. N°1863, de 21 de junio de 2013, Adecuación de Estructura Organizacional Académica- Administrativa.
8. Extracto de Acta del Consejo Universitario con fecha 03 de abril del año 2025.

CONSIDERANDO:

- ✓ La necesidad de complementar y actualizar el reglamento general de estudios de pregrado DU N°1815 del 5 de junio de 2018, referente a la permanencia de los/las estudiantes.
- ✓ Que la pandemia del COVID 19 produjo que un número importante de estudiantes incurriera en causales de eliminación por el DU 1815 que además quedaron suspendidas por ese periodo, y de aplicarse los criterios establecidos previos a la pandemia, el número de estudiantes sería muy elevado.
- ✓ Que la reglamentación vigente a la fecha entre otros el reglamento de evaluación, cambiaron las condiciones que regulan el avance curricular de estudiantes, y se debe ajustar la reglamentación a estas nuevas definiciones.
- ✓ La necesidad de generar instancias de acompañamiento a estudiantes que cumplen con alguna causal de eliminación o estén en riesgo de cumplir una causal para promover su avance curricular y finalización de estudios.

DECRETO:

MODÍFIQUESE el Reglamento General de Estudios de Pregrado D.U. N°1815 del 05 de junio del 2018 en los artículos que se indican.

En el Título VIII: DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Donde Dice:

ART. 40° “El estudiante mantendrá su condición de alumno regular cuando:

- a) Apruebe la totalidad del plan de estudios de su carrera en un plazo máximo equivalente a 1,5 veces la duración de la carrera.
- b) Apruebe al menos 50% de los créditos SCT del plan de estudios, inscritos durante el primer año de su ingreso a la carrera.
- c) A partir del segundo año de permanencia en la carrera no repruebe más de una asignatura en segunda oportunidad contando de manera semestral desde el año de ingreso.
- d) A partir del segundo año de su permanencia en la carrera, el estudiante no repruebe todas las asignaturas o actividades curriculares inscritas en un mismo semestre académico, siempre y cuando dicha inscripción no se refiera a una única asignatura o sea la única actividad del nivel del plan.”

Debe decir:

ART. 40° “El estudiante perderá su condición de alumno regular cuando:

- a) Al cierre del año académico, exceda 1,5 veces la duración de la carrera y mantenga un avance curricular inferior al 90% correspondiente a su plan de estudios, contando desde el año de ingreso.
- b) Al cierre del año académico mantenga acumulado 3 semestres o más con todas las asignaturas inscritas reprobadas, contando desde su año de ingreso a la carrera ya sea que la reprobación sea de forma consecutiva o alternada, siempre y cuando dicha inscripción no se refiera a la única y/o última actividad curricular declarada en el nivel del plan de estudios.”
- c) Al cierre del año académico mantenga dos o más asignaturas reprobadas en tercera oportunidad, contando desde el año de ingreso.

Las demás causales contenidas en otros cuerpos normativos vigentes no serán aplicables y serán reemplazadas por las indicadas en el literal a, b, c del presente decreto.

Donde Dice:

ART. 42° “La Secretaría de Estudios informará a los estudiantes al término de cada semestre, las asignaturas aprobadas, reprobadas, así como la oportunidad en que fueron cursadas, a través el Portal del Estudiante.

Una vez publicada la información antes descrita, la Secretaría de Estudios enviará a los estudiantes que estén en causal de eliminación, una carta informándoles su situación, la que se comunicará a su correo electrónico institucional, con copia al Jefe de Carrera.”

Debe decir:

ART. 42° Se informará a los/las estudiantes al término de cada semestre, las asignaturas aprobadas, reprobadas, así como la oportunidad en que fueron cursadas, a través del sistema de gestión académica institucional, donde será responsabilidad de cada estudiante revisar su situación académica de manera permanente.

Una vez cerrado el año académico, la Secretaría de Estudios enviará un primer aviso de alerta a los/las estudiantes que se encuentren en alguna(s) causal(es) de eliminación. El primer aviso de alerta se comunicará a su correo electrónico institucional, dejando en copia al Director/a Docente, quien deberá citar al/el estudiante y generar un compromiso de avance académico durante el periodo,

paralelamente el caso será derivada/o a la Dirección de Acceso, Equidad y Permanencia, para realizar el monitoreo y acompañamiento pertinente.

Si el/la estudiante vuelve a caer en alguna causal de eliminación en una segunda oportunidad en los periodos siguientes, será notificado/a de manera oficial desde la Secretaría de Estudios mediante una Carta de Notificación en su correo electrónico Institucional, donde deberá realizar el procedimiento pertinente dentro en las fechas establecidas en el calendario académico.

Tanto el primer aviso de alerta como la carta de notificación oficial se efectuará al término de cada año académico o en su defecto al inicio del año académico siguiente, esto de según lo establezca el calendario académico.

Donde Dice:

ART.43°. “El estudiante que hubiere incurrido en alguna de las causales de eliminación tendrá derecho a apelar al Consejo de la Carrera dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Las solicitudes de apelación (exenciones a la aplicación del ART 40º) deberán ser presentadas en Secretaría de Estudios, quien las hará llegar a cada Jefe de Carrera, junto al historial académico del estudiante.

El Jefe de Carrera deberá convocar a los estudiantes en forma individual o grupal para orientarlos en el proceso, de forma que la apelación sea debidamente fundamentada.

El Consejo de Carrera, con la presencia de los dos representantes estudiantiles, decidirá por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto, la aceptación o rechazo de las solicitudes y además, podrá actuar de oficio cuando exista conocimiento fundado de que el estudiante no ha podido apelar.

El acta de las decisiones en que se dejará constancia de los fundamentos considerados en cada caso, junto con todos los antecedentes presentados por el estudiante, se devolverá a Secretaría de Estudios quien se encargará de comunicar al interesado, vía correo electrónico, la resolución del Consejo que será inapelable. También emitirá los decretos que consignent la aprobación o rechazo a cada una de las solicitudes presentadas por los estudiantes.

Los plazos para cada una de las etapas anteriores, deberán estar estipulados en el Calendario de Actividades Académicas.”

Debe decir:

ART. 43° El/La estudiante que hubiere incurrido en alguna(s) causal(es) de eliminación en segunda oportunidad y que haya sido notificado de manera oficial desde la Secretaría de Estudios, tendrá derecho a apelar ante el Consejo de la Carrera dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Las solicitudes de apelación deberán ser presentadas en la Secretaría de Estudios, mediante la plataforma que se disponga para ello. Posteriormente se le hará llegar a cada Director/a Docente de Carrera el historial académico del/la estudiante junto con la carta de apelación y documentos complementarios en caso de existir.

El Consejo de Carrera, decidirá la aceptación o rechazo de las solicitudes, tomando en consideración el compromiso previo acordado con el/la estudiante y además, podrá actuar de oficio cuando exista conocimiento fundado de que el/la estudiante no ha podido apelar.



El acta o resolución de las decisiones tomadas en el consejo de carrera, en que se dejará constancia de los fundamentos considerados en cada caso, se devolverá a Secretaría de Estudios quien se encargará de comunicar al interesado/a vía correo electrónico institucional la resolución del Consejo, dicha resolución será inapelable.

La Secretaría de Estudios también emitirá los decretos que consignen la aprobación o rechazo a cada una de las solicitudes presentadas por los/las estudiantes y registrará el evento en el sistema académico-financiero.

Los plazos para el cumplimiento de este proceso estarán estipulados en el Calendario académico.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Esta reglamentación comenzará a regir desde el año académico 2025 para todas las cohortes de estudiantes, y procederá a notificar a estudiantes que incumplan con lo establecido.

2.- Cualquier situación no contemplada en este reglamento, será resuelta por la Dirección de Secretaría de Estudios, en consulta con la Dirección de Docencia y Pregrado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CONTRALOR

RECTOR

OGA/JHP/AMS/AMC/CRB.

DISTRIBUCION:

- Rectoría, Vicerrectoría Académica, Contraloría, Secretaría de Estudios Campus y Sedes, Unidad Gestión Cobranzas y Control de Matricula, Dirección de Desarrollo Estudiantil, Directores (as) Docentes de Carreras, Directores (as) de Departamentos, DIAC, Dirección de Análisis Institucional y Oficina de Partes y Archivo.